



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 11 de mayo de 2021

Año CXXIX Número 34.653

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

SECTOR PÚBLICO NACIONAL. Decisión Administrativa 463/2021 . DECAD-2021-463-APN-JGM - Licencias.....	3
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Decisión Administrativa 461/2021 . DECAD-2021-461-APN-JGM - Dase por designado Director General de Administración.....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 462/2021 . DECAD-2021-462-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Oferta Académica.....	5

Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 241/2021 . RESOL-2021-241-APN-MT.....	7
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 245/2021 . RESOL-2021-245-APN-MT.....	8
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 26/2021 . RESOL-2021-26-APN-SAGYP#MAGYP.....	10
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 221/2021 . RESOL-2021-221-APN-INASE#MAGYP.....	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 408/2021 . RESOL-2021-408-APN-SE#MEC.....	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA. Resolución 6662/2021 . RESOL-2021-6662-APN-SMYCP#JGM.....	14

Disposiciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 60/2021 . DI-2021-60-APN-SSPYA#MAGYP.....	16
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 67/2021 . DI-2021-67-E-AFIP-AFIP.....	19
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN. Disposición 32/2021 . DI-2021-32-E-AFIP-DIRTUC#SDGOPII.....	21
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 43/2021 . DI-2021-43-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII.....	22
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 329/2021 . DI-2021-329-APN-ANSV#MTR.....	22
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 330/2021 . DI-2021-330-APN-ANSV#MTR.....	24
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 346/2021 . DI-2021-346-APN-ANSV#MTR.....	25
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 8/2021 . DI-2021-8-APN-SES#MS.....	27
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 9/2021 . DI-2021-9-APN-SES#MS.....	31

Avisos Oficiales

34

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Convenciones Colectivas de Trabajo

42

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

63



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decisión Administrativa 463/2021

DECAD-2021-463-APN-JGM - Licencias.

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-38509258-APN-SGYEP#JGM, la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 287 del 30 de abril de 2021 y las Decisiones Administrativas Nros. 390 del 16 de marzo de 2020 y sus modificatorias y 280 del 28 de marzo de 2021 y su modificatoria y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 del 13 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el CORONAVIRUS (COVID-19).

Que la dinámica situación producida por la pandemia de COVID-19 y sus eventuales derivaciones en el ámbito laboral hacen necesario adoptar medidas con el fin de brindar la mejor protección a los trabajadores y las trabajadoras del Sector Público Nacional, evitando que se vean afectadas las relaciones laborales y las prestaciones de servicios por parte del ESTADO NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 390/20 y su modificatoria se establecieron las condiciones para el ejercicio del trabajo remoto en el ámbito de las Jurisdicciones, organismos y Entidades de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que, en ese marco, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Resolución N° 3/20 que regula el régimen de licencias a aplicarse en el Sector Público Nacional en virtud del COVID-19.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 280/21 se dispuso la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para los y las agentes que prestan servicios en el Sector Público Nacional.

Que con motivo del dictado del Decreto N° 241/21, se dictó la Decisión Administrativa N° 378/21, por la que se dispuso la posibilidad de otorgar licencia a los trabajadores y las trabajadoras que prestan servicios en las Jurisdicciones, Entidades y Organismos de la Administración Pública Nacional, conforme los términos de los incisos a), b) y c) de la Ley N° 24.156, y tengan a su cargo menores de CATORCE (14) años que se encuentren inscriptos en establecimientos educativos del Área Metropolitana de Buenos Aires que realicen escolaridad virtual, y para asistir a niños, niñas y adolescentes que cuenten con Certificado Único de Discapacidad, hasta el 30 de abril de 2021.

Que atento al dictado del Decreto N° 287/21, que establece en su artículo 22 la suspensión de clases presenciales para los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentren en situación de alarma epidemiológica y sanitaria, y con el fin de facilitar la compatibilización de la integridad familiar que en este marco de emergencia implica también el apoyo a la escolaridad virtual, resulta imprescindible otorgar licencia a uno/a de los/las progenitores/as convivientes, tutores/as y/o curadores/as, en la medida en que presten servicios en el Sector Público Nacional y tengan a su cargo niños, niñas y adolescentes de menos de CATORCE (14) años de edad o bien niños, niñas y adolescentes con Certificado Único de Discapacidad (CUD), en cuyo caso no regirá dicho límite de edad, por el período establecido en el artículo 36 del citado Decreto N° 287/21.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que ha tomado la intervención correspondiente el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Las Jurisdicciones, Entidades y Organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, podrán otorgar licencia desde el 1° de mayo de 2021 hasta el 21 de mayo de 2021 a las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en dicho Sector y se encuentren a cargo de niños, niñas o adolescentes de menos de CATORCE (14) años de edad, que deban realizar escolaridad virtual y se encuentren inscriptos en establecimientos educativos de todos los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que se encuentren en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria, conforme a las pautas indicadas en el artículo 3°, apartado 4 del Decreto N° 287 del 30 de abril de 2021.

Esta licencia podrá ser de otorgada cualquiera sea la forma de vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal con el Sector Público Nacional.

Para asistir niños, niñas y adolescentes con Certificado Único de Discapacidad (CUD) a cargo de dicho personal no regirá el límite de menos de CATORCE (14) años de edad.

ARTÍCULO 2°.- La licencia podrá ser solicitada por la o el agente, y en la medida que se encuentre declarado el vínculo con los niños, las niñas y los y las adolescentes en sus legajos personales, debiendo encuadrar el área respectiva las inasistencias por razones de fuerza mayor o bien efectuar un encuadramiento análogo según el régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aplicable al personal de cada organismo.

En el supuesto de que ambos progenitores convivientes presten servicios en el Sector Público Nacional, la justificación se otorgará solo a uno de ellos o una de ellas.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a adoptar medidas similares al PODER JUDICIAL, al PODER LEGISLATIVO, a las PROVINCIAS; a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios que se encuentren en situación de Alarma Epidemiológica y Sanitaria, conforme a las pautas indicadas en el artículo 3°, apartado 4 del Decreto N° 287 del 30 de abril de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 11/05/2021 N° 31628/21 v. 11/05/2021

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Decisión Administrativa 461/2021

DECAD-2021-461-APN-JGM - Dase por designado Director General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-29548964-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 279 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 279/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Sergio Antonio PAPARATTO (D.N.I. N° 22.326.280) en el cargo de Director General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado PAPARATTO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 86 – MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Elizabeth Gómez Alcorta

e. 11/05/2021 N° 31626/21 v. 11/05/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 462/2021

DECAD-2021-462-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Oferta Académica.

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24140507-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Oferta Académica del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (INAP) de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, a partir del 8 de marzo de 2021, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Mg. Vilma Hebe PAURA (D.N.I. N° 14.835.561) en el cargo de Directora Nacional de Oferta Académica del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la Mg. PAURA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 8 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 11/05/2021 N° 31627/21 v. 11/05/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 241/2021

RESOL-2021-241-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2021

VISTO el EX-2021-34856562-APN-DCP#MT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias, los Decretos N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y modificatorios, N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y la Disposición de la Oficina Nacional de Contrataciones N° 62 del 27 de septiembre de 2016 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se gestiona la contratación del servicio de cuadrillas para la realización de tareas de mantenimiento de los inmuebles sede de diversas Agencias Territoriales dependientes de las Direcciones Regionales Centro y Pampeana de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por un período de DOCE (12) meses o hasta agotar las horas máximas requeridas, con opción a prórroga por DOCE (12) meses más, a solicitud de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales y avalada por la Dirección General de Administración y Programación Financiera dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, según surge de los actuados.

Que según lo manifestado por la citada Dirección de Infraestructura, éste obedece a que las dependencias del interior del país no cuentan con personal para la realización de tareas de reparación pendientes y mantenimiento diario necesario para el correcto estado de conservación de los edificios y a que las situaciones que se presentan son previsibles, debiendo contarse con un servicio que permita llevar un control y seguimiento de aquellas que tienen que efectuarse periódicamente, como de las eventuales que han sucedido o a suceder, destacando que los inmuebles se encuentran en un grado de deterioro importante, debido a que en los últimos años no fueron atendidos.

Que, en el mismo sentido, agrega que los edificios en cuestión tienen un gran uso diario y su desgaste ocasiona roturas de diversas índoles en las instalaciones o en sus componentes, no resultando factible tener en cada una de las dependencias la diversidad de repuestos y/o materiales en stock suficientes para solventar las reparaciones de forma eficiente.

Que la contratación de este servicio posibilitará mantener la seguridad e higiene de los ámbitos laborales, cumpliendo con las exigencias y normas vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, Ley N° 19.587, su Decreto N° 351/79, y la Ley N° 24.557, entre otras, que buscan garantizar las óptimas condiciones de seguridad de los espacios laborales, resguardando a los agentes que allí se desempeñan y al público que concurre.

Que tal como se desprende del IF-2021-34854093-APN-DCP#MT, el monto estimado de la presente licitación asciende a una erogación total estimada anual de PESOS CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 103.950.000.-), lo que hace un total de PESOS DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 207.900.000.-), incluyendo la opción a prórroga.

Que atento el monto estimado procede encuadrar el caso de acuerdo a lo establecido en los Artículos 24 y 25 Inciso a) del Decreto N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, conforme lo reglamentado en los Artículos 10, 13 y 25, Inciso c) del Anexo al Decreto N° 1.030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta.

Que, asimismo, corresponde aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares bajo PLIEG-2021-37479379-APN-DCP#MT, el Pliego de Especificaciones Técnicas bajo IF-2021-29257024-APN-DISG#MT, la Planilla de Intervenciones Proyectadas bajo IF-2021-29255443-APN-DISG#MT, y el Pliego de Normas Generales de Prevención de Riesgos Laborales bajo IF-2021-28614146-APN-DISG#MT, los que se encuentran a disposición en forma gratuita en los términos del Artículo 39 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

Que se ha efectuado la carga de la Solicitud de Contratación bajo el N° 33-37-SCO21, agregada bajo IF-2021-34854093-APN-DCP#MT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete, en los términos del artículo 7°, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 11, Incisos a) y b) del Decreto N° 1.023/01, y en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 9, Incisos a) y b) del Anexo al Decreto N° 1.030/16, y en los Decretos Nros. 7/19 y 50/19.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Autorízase la realización de la convocatoria a Licitación Pública bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta para gestionar la contratación del servicio de cuadrillas para la realización de tareas de mantenimiento de los inmuebles sede de diversas Agencias Territoriales dependientes de las Direcciones Regionales Centro y Pampeana del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por un período de DOCE (12) meses o hasta agotar las horas máximas requeridas, con opción a prórroga por DOCE (12) meses más, a solicitud de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales y avalada por la Dirección General de Administración y Programación Financiera, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, según surge de los actuados.

ARTICULO 2°.- Apruébanse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares bajo PLIEG-2021-37479379-APN-DCP#MT, el Pliego de Especificaciones Técnicas bajo IF-2021-29257024-APN-DISG#MT, la Planilla de Intervenciones Proyectadas bajo IF-2021-29255443-APN-DISG#MT, y el Pliego de Normas Generales de Prevención de Riesgos Laborales bajo IF-2021-28614146-APN-DISG#MT, autorizada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°.- Delégase en el titular de la Dirección General de Administración y Programación Financiera dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, la facultad de autorizar Circulares Modificatorias para el presente procedimiento de selección.

ARTICULO 4°.- Gíranse las presentes actuaciones a la Dirección de Contrataciones y Patrimonio dependiente de la citada Dirección General a efectos de gestionar la convocatoria autorizada en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 5°.- Publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA conforme lo establecen los Artículos 32, Párrafo 1° del Decreto N° 1023/01 y 40 del Anexo al Decreto N° 1030/16 por el término de DOS (2) días y con un mínimo de SIETE (7) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2021 N° 31085/21 v. 11/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 245/2021

RESOL-2021-245-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2021

VISTO el EX-2020-87050728- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92), 24.013 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 1026 del 9 de diciembre de 2020, 1027 del 11 de diciembre de 2020, 1119 del 30 de diciembre de 2020, 52 del 2 de febrero de 2021, 57 del 5 de febrero de 2021, 96 del 26 de febrero de 2021, 177 del 30 de marzo de 2021, 198 del 16 de abril de 2021, 201 del 19 de abril de 2021 y 211 del 23 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que en el marco de dicha situación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020, creó el “Programa REPRO II” el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a trabajadores y trabajadoras a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras adheridos al Programa.

Que por el artículo 2° de la Resolución precitada, se estableció monto, duración, alcance y requisitos del “Programa REPRO II”.

Que mediante el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, se crea el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” y se designan sus facultades.

Que dicho comité emitirá sus opiniones mediante dictamen fundado y refrendado por todos sus integrantes dirigido al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estará conformado por miembros de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ECONOMÍA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1027 del 11 de diciembre de 2020, se modificó la Resolución N° 938/20 en lo referido a: la información a presentar para acceder al beneficio, los criterios de preselección y selección, funciones del Comité de Evaluación y Monitoreo y la periodicidad de inscripción al “Programa REPRO II”.

Que asimismo, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1119 del 30 de diciembre de 2020, se realizaron modificaciones, adaptaciones y aclaraciones en relación al proceso de implementación del Programa REPRO II”.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1026 del 9 de diciembre de 2020 se ha integrado el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II”.

Que mediante Resolución N° 52 del 2 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el “Procedimiento para aplicar los criterios de preselección y selección al Programa REPRO II y los requisitos de las y los trabajadores de las empresas que ingresaron a dicho Programa para acceder a su beneficio”.

Que mediante Resolución N° 57 del 5 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se sustituyó el inciso a) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, a los fines de establecer montos diferenciales del subsidio a otorgar en el marco del Programa REPRO II, a los sectores no críticos, críticos y de salud.

Que a través de Resolución N° 96 del 26 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el listado de las empresas del Sector Salud, a los fines de que las mismas puedan acceder como potenciales beneficiarios al Programa REPRO II.

Que por Resolución N° 177 del 30 de marzo de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se incorporó al listado de las empresas del sector salud, aprobado por la citada Resolución N° 96/21, las empresas que se detallan en su Anexo IF-2021-27972962-APN-SSGA#MT.

Que a través de Resolución N° 198 del 16 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se modificaron aspectos del PROGRAMA REPRO II en función de las nuevas medidas de prevención dictadas para evitar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que por Resolución N° 201 del 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se estableció el “Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente” de acuerdo a las características y alcances establecidos en dicha medida.

Que mediante Resolución N° 211 del 23 de abril de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se introdujeron modificaciones al marco normativo del PROGRAMA REPRO II.

Que consecuentemente corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” en el Acta N° 6 identificada como IF-2021-40654970-APN-SSPEYE#MT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del "Programa REPRO II" en el Acta N° 6 identificada como IF-2021-40654970-APN-SSPEYE#MT que integra la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2021 N° 31617/21 v. 11/05/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 26/2021

RESOL-2021-26-APN-SAGYP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-36469739- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.564, el Decreto N° 1.240 de fecha 12 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.564 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, en adelante el INYM, como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 4º, inciso r) de la referida ley prevé, entre las funciones del INYM, la de acordar semestralmente entre los distintos sectores participantes del mismo el precio de la materia prima.

Que el Artículo 12 del Decreto N° 1.240 de fecha 12 de julio de 2002 establece como períodos semestrales a los comprendidos entre los meses de abril a septiembre y de octubre a marzo de cada año.

Que el precio de la materia prima debe resultar de un acuerdo en el INYM basado en el precio promedio de venta al consumidor de los productos elaborados con yerba mate, según las condiciones y estándares de calidad establecidos por el Artículo 14 y subsiguientes del citado Decreto N° 1.240/02.

Que tanto el Artículo 4º, inciso r) de la precitada Ley N° 25.564 como el Artículo 18 del mencionado Decreto N° 1.240/02 determinan que, en caso de no arribarse a un acuerdo en el seno del INYM, el precio de la materia prima se someterá al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA quien deberá laudar, según las pautas antes mencionadas.

Que a los fines de formalizar el laudo referido se considerará la totalidad de los antecedentes que hayan sido tenidos en cuenta en la Sesión Especial convocada al efecto por el INYM cada semestre.

Que el citado Instituto Nacional ha presentado los antecedentes a tener en cuenta en la definición del precio de la materia prima.

Que en tal sentido constan, entre otras actuaciones, las posiciones sustentadas por los representantes de las Provincias de MISIONES y CORRIENTES y de sectores de la producción, cooperativo, secaderos, industria y trabajadores rurales.

Que mediante la Resolución N° 87 de fecha 15 de marzo de 2021 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE, se resumen las posiciones de los sectores representados por el mismo respecto del precio de la materia prima para el período de abril a septiembre de 2021, no habiendo logrado arribar a una decisión unánime.

Que consecuentemente, mediante la citada Resolución N° 87/21 se resuelve el sometimiento al arbitraje del señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a fin de que se expida en relación al diferendo para la fijación de precios de la materia prima, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º, inciso r), último párrafo de Ley N° 25.564 y en el Artículo 18 del referido Decreto N° 1.240/02.

Que la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha efectuado el correspondiente Informe Técnico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4º, inciso r) de la Ley N° 25.564, en el Artículo 18 del Decreto N° 1.240 de fecha 12 de julio de 2002 y en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Arbítrase en la fijación del precio de la materia prima de yerba mate, fijándose en la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS (\$29.700.-) la tonelada de hoja verde puesta en secaero, y en la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA (\$112.860.-) la tonelada de yerba mate canchada puesta en secadero.

ARTÍCULO 2º.- El incumplimiento del resultado del arbitraje establecido por el Artículo 1º de la presente resolución, será pasible de las sanciones dispuestas en el Título X de la Ley N° 25.564, que serán sustanciadas y aplicadas por el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE.

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el día 30 de septiembre de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al mencionado Instituto Nacional.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Alberto Solmi

e. 11/05/2021 N° 31460/21 v. 11/05/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 221/2021

RESOL-2021-221-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2021

Visto el Expediente EX-2021-29999926--APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para el Taller de Patología de Semillas en Soja, que se realizará el día 15 de julio de 2021 de manera virtual.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que el taller tiene como objetivo capacitar en el diagnóstico y manejo de patógenos de semillas de soja a técnicos. Al igual que brindarles conocimientos para que puedan analizar la situación sanitaria de las semillas de soja cosechadas.

Que el cultivo de soja resulta de relevancia para el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en tanto que se trata de una especie de fiscalización obligatoria, y es de vital importancia avanzar en conceptos que requieran de su actualización.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección Nacional de Desarrollo de Semillas y Creaciones Fitogenéticas y la Dirección de Evaluación de Calidad ambas del mencionado Instituto Nacional, dieron su intervención en relación a la temática propia de los Laboratorios de Análisis de Semillas, ámbito de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para el Taller de Patología de Semillas en Soja, que se realizará el día 15 de julio de 2021 de manera virtual.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 11/05/2021 N° 31161/21 v. 11/05/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 408/2021

RESOL-2021-408-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34694080-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, en su Artículo 1° declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Inciso b) del Artículo 2° de la citada ley establece las bases de delegación para reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó, en los términos de dicha norma, el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que mediante la Resolución N° 12 de fecha 6 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se estableció la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2020 y el 30 de abril de 2021, con relación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor.

Que mediante la Resolución N° 131 de fecha 22 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se estableció la aplicación del POTREF y el PEE en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), para el período trimestral comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril de 2021, con relación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor.

Que el Capítulo II de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, establece que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), en su carácter de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), deberá elaborar la Programación y Reprogramación Estacional del MEM basado en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación y determinar para cada distribuidor, los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que a través de la Nota N° B-155474-1 de fecha 20 de abril de 2021 (IF-2021-34699358-APN-SE#MEC), CAMMESA elevó a esta Secretaría, para su aprobación, la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MEM y MEMSTDF para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2021.

Que, consecuentemente, corresponde a esta Secretaría, aprobar la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MEM y MEMSTDF para el mencionado período.

Que, en virtud de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, se considera oportuno que las tarifas de los servicios públicos en cuanto, al POTREF, el PEE y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM y MEMSTDF se refiere, se mantengan a idéntico valor que el vigente al 1° de abril de 2021.

Que resulta necesario continuar con la reagrupación de las categorías de usuarios en: a) Residenciales; b) Demandas Menores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) –No Residencial–; c) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “General” –GUDI– y d) Demandas Mayores a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) “Organismos y Entes Públicos que presten Servicios Públicos de Salud y Educación” –GUDI–; como así también, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos, a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Electricidad, deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), elevada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), mediante la Nota N° B-155474-1 de fecha 20 de abril de 2021 (IF-2021-34699358-APN-SE#MEC), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2021, calculada según “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios” (Los Procedimientos) descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, durante el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2021, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, que se detallan en el cuadro que indica “Vigencia: 1° de abril de 2021 al 30 de abril de 2021” en el Anexo (IF-2021-22157738-APN-SSEE#MEC), que integra la Resolución N° 204 de fecha 16 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha

30 de noviembre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los POTREF y el PEE en el MEMSTDF, que se detallan en el Anexo I (IF-2020-81345972-APN-SSEE#MEC) que integra la Resolución N° 12 de fecha 6 de enero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Establécese la continuidad de los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, establecidos mediante la Disposición N° 75 de fecha 31 de julio de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 5°.- Mantiénense vigentes los Artículos 4° y 5° de la Resolución N° 14 de fecha 29 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO del ex MINISTERIO DE HACIENDA, en cuanto a las declaraciones de los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MEM, respecto a la energía suministrada a los usuarios residenciales, a los efectos de su incorporación a las Transacciones Económicas del MEM.

ARTÍCULO 6°.- Mantiénese vigente el Artículo 4° de la Resolución N° 131 de fecha 22 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, en cuanto a las declaraciones de los Agentes Distribuidores y Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MEM, respecto a la energía suministrada a los usuarios de los segmentos definidos en dicha resolución.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a CAMMESA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los entes reguladores provinciales, a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA, a la Dirección Provincial de Energía, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 11/05/2021 N° 31157/21 v. 11/05/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA

Resolución 6662/2021

RESOL-2021-6662-APN-SMYCP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2021

VISTO el EX-2020-60736991- APN-SSGOMP#JGM, la RESOL-2021-3673-APN-SMYCP#JGM, los Decretos Nro. 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, los Expedientes EX-2021-30418365- -APN-SSCPU#JGM, EX-2021-34344135- -APN-SSCPU#JGM, EX-2021-26452668- -APN-SSCPU#JGM, EX-2021-31675578- -APN-SSCPU#JGM, EX-2021-24813059- -APN-SSCPU#JGM, EX-2021-33694117- -APN-SSCPU#JGM, EX-2021-33961845- -APN-SSCPU#JGM, EX-2021-33419567- -APN-SSCPU#JGM, EX-2021-31214203- -APN-SSCPU#JGM, EX-2021-33946765- -APN-SSCPU#JGM, EX-2021-33885646- -APN-SSCPU#JGM, EX-2021-23690348- -APN-SSCPU#JGM, EX-2021-29470467- -APN-SSCPU#JGM, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la RESOL-2021-3673-APN-SMYCP#JGM se aprobó la realización de la convocatoria al concurso CRE.AR "Videojuegos de Argentina" en perspectiva de género, diversidad e inclusión, de conformidad con su reglamento técnico de bases y condiciones.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la citada norma, la SUBSECRETARÍA DE CONTENIDOS PÚBLICOS resulta autoridad de aplicación e interpretación del reglamento técnico de bases y condiciones, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN OPERATIVA DE MEDIOS PÚBLICOS.

Que, de acuerdo a lo establecido en el punto VIII del reglamento de la convocatoria (IF-2021-23456576-APNSSCPU#JGM), el jurado designado a tal efecto, tiene a su cargo la evaluación de los proyectos presentados según los criterios establecidos en la normativa en cita.

Que, en ese orden, y con fecha 28 de abril de 2021, se reunió el jurado, conformado en los términos de la RESOL-2021-3673-APN-SMYCP#JGM determinando la selección de los VEINTE (20) proyectos merecedores del primer apoyo, y, de aquellos, el primero, segundo y tercero de los proyectos considerados más originales y novedosos según establecido en el reglamento de bases y condiciones ut supra referenciado (IF-2021-23456576-APNSSCPU#JGM).

Que la COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la DIRECCIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas por el Decreto N°50/2019 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Otórgase en el marco del concurso CRE.AR “Videojuegos de Argentina” en perspectiva de género, diversidad e inclusión a los proyectos seleccionados por el jurado en el acta de fecha 28 de abril de 2021 (IF-2021-37173482-APN-SSCPU#JGM), la suma de PESOS TREINTA MIL (\$30.000) como apoyo financiero con más el plus adicional para el primero, segundo y tercero de los proyectos seleccionados por el jurado como más originales y novedosos por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL CON (\$150.000), PESOS CIEN MIL (\$100.000) y PESOS OCHENTA MIL (\$80.000) respectivamente, a los proyectos indicados en la nómina que como Anexo I (IF-2021-37359489-APN-SSCPU#JGM) forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. – Apruébase el gasto total de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$720.000) a los fines de cubrir el pago de los TRECE (13) apoyos financieros y los TRES (3) plus adicional dispuestos en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. – Impútese el gasto aprobado en el ARTÍCULO 2° al ejercicio correspondiente en la Partida 5.1.4 – Ayudas sociales a personas, de la Categoría Programática 75 - Acciones para la Federalización de la Comunicación Pública y de los Contenidos, de este SAF 347 – Secretaría de Medios y Comunicación Pública.

ARTÍCULO 4°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Juan Francisco Meritello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2021 N° 31138/21 v. 11/05/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 60/2021

DI-2021-60-APN-SSPYA#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22577209- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 sus modificatorias y complementarias, los Decretos Nros. 214 de fecha 27 de febrero de 1998, 748 de fecha 14 de julio de 1999, 561 de fecha 6 de abril de 2016, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-378-APN-MA de fecha 17 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las Disposiciones Nros. 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 sus modificatorias y complementarias, 254 de fecha 20 de octubre de 2014, 174 de fecha 14 de octubre de 2015, sus modificatorias y complementarias, todas de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 9 de fecha 23 de mayo de 2012 y 1 de fecha 29 de diciembre de 2014 de la ex-Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 24.922, sus modificatorias y complementarias, prevé que la REPÚBLICA ARGENTINA fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca, y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos.

Que conforme lo establecido por el Artículo 7° de la referida ley, la Autoridad de Aplicación detenta, entre sus funciones, las de conducir y ejecutar la política pesquera nacional, regulando la explotación, fiscalización e investigación; y conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros.

Que a través del Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 1998 se designó como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, sus modificatorias y complementarias, a la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a los efectos de lograr una administración más eficaz, se dictó la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la cual delegó en la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la mencionada ex-Secretaría, las facultades otorgadas por los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l), m), ñ), o), p) y q) del Artículo 7° de la Ley N° 24.922, sus modificatorias y complementarias, y el Artículo 2° del citado Decreto N° 214/98.

Que mediante la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sus modificatorias y complementarias, se creó en el ámbito de la entonces Dirección Nacional de Coordinación Pesquera el 'Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal', el cual tiene como propósito certificar los recursos pesqueros que se capturen en aguas jurisdiccionales de la REPÚBLICA ARGENTINA con destino al comercio nacional e internacional.

Que, en el marco del 'Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal', por el Artículo 4° de la Disposición N° 9 de fecha 23 de mayo de 2012 de la ex - Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO

DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias, se incluyeron el 'Documento de Captura de Dissostichus', 'Documento de Exportación de Dissostichus', y el 'Certificado de Acreditación de Origen Legal' al Artículo 2° de la referida Disposición N° 8/09.

Que, en el marco del 'Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal', por el Artículo 1° de la Disposición N° 254 de fecha 20 de octubre de 2014 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y sus modificatorias, se añadió el 'Certificado de Captura Legal de la República Argentina para ser presentado ante la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)' al Artículo 2° de la precitada Disposición N° 8/09.

Que, a través de la Disposición N° 1 de fecha 29 de diciembre de 2014 de la ex-Dirección de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se creó el 'Sistema de Control de Carga para la especie Corvina Rubia (Micropogonias furnieri)'.

Que, el alcance de la medida se extiende a toda persona humana o jurídica que capture, comercialice y exporte la especie Corvina Rubia (Micropogonias furnieri).

Que, así también, por conducto de la Disposición N° 174 de fecha 14 de octubre de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sus modificatorias y complementarias, se creó el 'Sistema de Control de Carga' a efectos de certificar la legalidad de las capturas en aguas jurisdiccionales argentinas referidas en el Anexo I de dicha medida.

Que, en este sentido, por medio del Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, se estableció el uso obligatorio del Sistema de 'Gestión Documental Electrónica' (GDE) como único sistema para la tramitación electrónica de todas las actuaciones y expedientes de la Administración Pública Nacional.

Que, en este contexto, es oportuno destacar que la emisión de las referidas certificaciones implican una rutina sostenida de tareas de impostergable ejecución, desempeñadas por recursos humanos y materiales a cargo del erario público nacional.

Que, en ese entendimiento, esta autoridad encuentra oportuno adoptar un sistema de medición y cálculo que evite la recurrente desactualización del valor del arancel vigente, cuya última actualización ha sido dispuesta mediante la citada Disposición N° 9/12.

Que, de este modo, el monto actual en concepto de tasa de servicio para la emisión de la correspondiente certificación es de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$345,00).

Que, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, y dado que la cotización de los DOLARES ESTADOUNIDENSES – moneda de curso legal mediante la cual se efectúan las exportaciones de los diversos recursos pesqueros certificados - ha sufrido un proceso devaluatorio estimativo de un "1885%", ya que su valor oficial ha aumentado de PESOS CUATRO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4,92.-) a la suma de PESOS NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$92,75.-), se considera menester proceder a su recomposición.

Que en virtud de lo expuesto, resulta razonable realizar una adecuación de los aranceles aplicables a las certificaciones expedidas por la Dirección Nacional de Coordinación Y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en valores denominados 'Unidades Pesca', creadas por la Ley N° 27.564, y reglamentadas mediante la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la referida Secretaría.

Que resulta menester sustituir el Artículo 5° de la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sus modificatorias y complementarias.

Que, en atención a la operación exportadora y el destino de los recursos pesqueros, es conveniente establecer un arancel diferenciado para la emisión conjunta del 'Certificado de Captura Legal' y el 'Certificado de Control de Carga'.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-378-APN-MA de fecha 22 de noviembre de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprobó como único canal de pago no tributario el 'Sistema de Recaudación OSIRIS', dejando sin efecto el Artículo 6° de la precitada Disposición N° 8/09.

Que así, se consigna que los administrados o las administradas deberán efectuar un único pago, el cual deberá ser efectuado seleccionando cualquier medio de pago habilitado por el Sistema de Recaudación OSIRIS.

Que, por otra parte, la generación de pagos a cuenta para certificados no solicitados al momento de la operación bancaria se ha hecho una práctica habitual entre los administrados y las administradas, generando efectos nocivos para el control y administración de estos procedimientos.

Que, en tal sentido, deviene necesario dejar establecido que los administrados o las administradas no podrán realizar pagos a cuenta por la emisión de futuros certificados.

Que, en este punto, es dable destacar que aquellos administrados o aquellas administradas que posean saldos a favor registrados hasta el momento de la entrada en vigencia de la presente disposición, éstos les serán aplicados y reconocidos para el pago de las tasas de servicio por la emisión de certificados.

Que a los efectos de verificar su efectiva computación a favor de los administrados o las administradas, se deberá acompañar la documentación que resulte suficientemente idónea para corroborar su validez.

Que, en consonancia con las modificaciones propuestas, se deberá contemplar que desde la entrada en vigencia de la presente disposición resultara condición previa y obligatoria la acreditación del pago del arancel del trámite optado, como condición necesaria para el inicio de la caratulación del Expediente Electrónico.

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, estableciendo los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL, determinando, asimismo, sus competencias.

Que, posteriormente, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, estipuló un reordenamiento de las responsabilidades asignadas a las distintas áreas que conforman la Estructura Organizativa hasta el nivel de Subsecretaría.

Que según la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó la Estructura Organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, la citada Decisión Administrativa N° 1.441/20 en su Anexo 4°, le determinó a la Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Coordinación Y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la acción de “efectuar el seguimiento del pago de aranceles y derechos fijados por la normativa vigente y de cuotas de planes de pago por multas y sanciones, así como también informar los incumplimientos a efectos de realizar las intimaciones que correspondan.”.

Que, en virtud de ello, es oportuno establecer que la referida Dirección de Administración Pesquera sea la dependencia encargada de efectuar el seguimiento de los pagos de las tasas fijadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 5° de la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sus modificatorias y complementarias, por el siguiente texto: “ARTÍCULO 5°.- Establécese en TREINTA (30) ‘Unidades Pesca’ la tasa de servicio para la emisión de cada uno de los siguientes documentos y certificados: a) ‘Certificado de Captura Legal’ de la REPÚBLICA ARGENTINA; b) ‘Documento de Captura de Dissostichus’; c) ‘Documento de Exportación de Dissostichus’; d) ‘Certificado de Control de Carga de Corvina Rubia (Micropogonias furnieri)’; e) ‘Certificado de Control de Carga para las especies detalladas en el Anexo I de la Disposición N° 174 de fecha 14 de octubre de 2015 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y sus modificatorias y complementarias’; f) ‘Certificado de Captura Legal para ser presentado ante la Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)’; y g) ‘Certificado de Acreditación de Origen’.

Cuando se requiera la emisión conjunta del 'Certificado de Captura Legal' y del 'Certificado de Control de Carga', la tasa de servicio será de CUARENTA Y UN (41) 'Unidades Pesca' en total por ambos certificados.

A los fines de la presente medida, las 'Unidades Pesca', serán las establecidas en el Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922, sus modificatorias y complementarias.”.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que los administrados o las administradas no podrán realizar pagos a cuenta por la emisión de futuros certificados.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que aquellos saldos existentes y verificados que hayan sido imputados hasta el momento de la entrada en vigencia de la presente disposición, serán implementados como saldos a favor para el pago de las tasas de servicio por la emisión de nuevos certificados. A los efectos de constatar su efectiva computación a favor de los administrados o las administradas, se deberá acompañar la documentación que resulte suficientemente idónea para corroborar su validez.

El pago único de cualquiera de los certificados detallados en el Artículo 5° de la citada Disposición N° 8/09, se realizará por la totalidad de los certificados solicitados por los administrados o las administradas, el cual deberá ser efectuado seleccionando cualquier medio de pago habilitado por el Sistema de Recaudación OSIRIS, y será condición previa y obligatoria para la caratulación del Expediente Electrónico que se conforme para su tramitación.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Administración Pesquera de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA efectuará el seguimiento de los pagos de las tasas que surgen del Artículo 5° de la precitada Disposición N° 8/09.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Carlos Liberman

e. 11/05/2021 N° 31476/21 v. 11/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 67/2021

DI-2021-67-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00394611- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Administradores y Administradoras de Aduana Interinos, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Pampeana.

Que al respecto el agente Adrián Nicolás SCAGLIONI ha prestado su expresa conformidad para cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T.

N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de Planta Permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que con relación al traslado del personal cuya relación laboral se encuentra regulada por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), resulta pertinente recordar que el artículo 67 de dicho cuerpo normativo establece que el personal podrá ser trasladado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, todas las veces que las necesidades de servicio así lo exijan.

Que la normativa convencional prevé el derecho del agente a percibir determinados conceptos que tienen en vista compensar al mismo de los menoscabos que pudiere sufrir como consecuencia del traslado, tales como la indemnización por tal concepto, compensación por residencia, pasajes para el agente y grupo familiar, compensación por desarraigo y reintegro de gastos.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 1.399 del 4 de noviembre de 2001.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Raúl Alfredo ASTORGA ALANIS	20121233704	Administrador/administradora de aduana - ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE (DI RAPA)	Acorde a la categoría - ADUANA TINOGASTA (DI RANO)
Ing. Alina Renee DOMINGUEZ	27232752888	Administrador/administradora de aduana - ADUANA GENERAL PICO (DI RAPA)	Administrador de aduana Int. - ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE (DI RAPA)
Abgda. Emiliana Isabel BORRA	27327173273	Abogado/abogada - ADUANA GENERAL PICO (DI RAPA)	Administrador de aduana Int. - ADUANA GENERAL PICO (DI RAPA)
Cont. Púb. y Abog. Carlos Alberto CAVALLERO	20131872462	Administrador/administradora de aduana - ADUANA MAR DEL PLATA (DI RAPA)	Acorde a la categoría - ADUANA MAR DEL PLATA (DI RAPA)
Ag. Adrián Nicolás SCAGLIONI	20167814337	Verificador/ verficadora dga - SEC. INSPECCION SIMULTANEA (AD CORD)	Administrador de aduana Int. - ADUANA MAR DEL PLATA (DI RAPA)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN**

Disposición 32/2021

DI-2021-32-E-AFIP-DIRTUC#SDGOPII

San Miguel de Tucumán, Tucumán, 06/05/2021

VISTO el Régimen de Reemplazos establecido mediante Disposiciones DI-2020-27-E-AFIPDIRTUC#SDGOPII; DI-2020-1-E-AFIP-DIRTUC#SDGOPII; y DI-2017-31-APN-DIRTUC#AFIP; y

CONSIDERANDO:

Que Agencia Sede Tucumán de esta Dirección Regional, establece razones de índole funcional que hacen necesario realizar una modificación al Régimen de Reemplazos establecido para esa Agencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición N° 7/18 (AFIP), se procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA INTERINA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN DE LA DIRECCIÓN
GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de las Jefaturas de la Agencia Sede Tucumán (DI RTUC), conforme se indica seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA SEDE TUCUMÁN	1er.- Jefatura SECCION TRAMITES 2do.- Jefatura SECCION VERIFICACIONES 3er.- Jefatura SECCION RECAUDACION
OFICINA DE LOGISTICA Y ADMINISTRACION	1er.- Jefatura OFICINA DE SISTEMAS 2do.- Jefatura SECC. SERV. AL CONTRIBUYENTE
OFICINA DE SISTEMAS	1er.- Sra. LUISA DEL VALLE PALAVECINO (Leg.35.458/72) 2do.- Jefatura OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES
SECCION COBRANZA JUDICIAL	1er. - CPN ELIZABETH MURATORE (Leg. 28.900/05) 2do. - Jefatura SECCION RECAUDACION 3er. - Jefatura SECCION TRAMITES
SECCION TRAMITES	1er. - CPN JUAN CARLOS ALVAREZ (Leg. 43.501/32) 2do. - Ing. Agr.ROBERTO MARCELO ALVAREZ (Leg. 36954/91)
SECCION RECAUDACION	1er. -Jefatura OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA 2do. -Jefatura OF. CONTROL DE OBLIG. FISCALES 3er. - Jefatura SECC. COBRANZA JUDICIAL
OFICINA CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES	1er. - MYRIAM MABEL MEDINA (Leg. 35.262/92) 2do. - Jefatura OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA	1er. - C.P.N. SILVANA MARTIN (Leg. 43.535/18) 2do. - C.P.N. MARIEL ADRIANA SILVA (Leg. 35.847/94)
SECCION VERIFICACIONES	1er. - CPN ROBERTO MARIANO CARCANELLA (Leg.34.378/73) 2do. - CPN NICOLAS BERNARDO AVELLANEDA (Leg. 34.142/53)
SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	1er. - Sr. EDGARDO ALBERTO STAZONELLI (Leg. 35.886/20) 2do. - Lic. JENNIFER JEANNETTE PARAMO (Leg. 43.749/96) 3er. - Jefatura SECCION TRAMITES

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese.

Estela Angélica Díaz

e. 11/05/2021 N° 31349/21 v. 11/05/2021



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE


BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA****Disposición 43/2021****DI-2021-43-E-AFIP-DIRBBL#SDGOPII**

Bahía Blanca, Buenos Aires, 06/05/2021

VISTO, la Disposición 525/13 (AFIP) y Disposición 317/2013 (SDG RHH), y

CONSIDERANDO,

Que, en dichos actos dispositivos se establece respectivamente el restablecimiento de la estructura orgánica de la Dirección Regional Bahía Blanca dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y la asignación de las funciones pertinentes.

Que, por lo expuesto y atento razones funcionales, surge la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Jurídica de esta jurisdicción.

Que, por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 9º y 10 del Decreto N° 618/97 y por DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º: Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la unidad de estructura División Jurídica en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, el que quedará establecido de la siguiente forma:

DIVISION JURIDICA:

- 1º Reemplazo: Sección Juicios Universales (*)
- 2º Reemplazo: Sección Dictámenes y Sumarios (*)

(*) Con carácter de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º: Déjese sin efecto lo establecido en la DI-2020-83-AFIP-DIRBBL#SDGOPII de fecha 30/11/2020 respecto de los reemplazos de División Jurídica (DI RBBL).

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 11/05/2021 N° 31361/21 v. 11/05/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**Disposición 329/2021****DI-2021-329-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2021

VISTO el EX-2021-32764744- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1º de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento,

emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de Santiago del Estero y el municipio de Sumampa, han suscripto un Convenio Especifico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Santiago del Estero adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 6.283 y 6.904 respectivamente.

Que el Municipio de Sumampa adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 258/2010 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 y Ley Nacional N° 26.363.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Sumampa el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homoléguese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Sumampa, de la Provincia de Santiago del Estero, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-36366975-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2021 N° 31316/21 v. 11/05/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 330/2021

DI-2021-330-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2021

VISTO el EX-2021-32764900-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de Santiago del Estero y el municipio de Bandera, han suscripto un Convenio Especifico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Santiago del Estero adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 6.283 y 6.904 respectivamente.

Que el Municipio de Bandera adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 11/03 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449 y Ordenanza Municipal N° 04/20 de adhesión a la Ley Nacional N° 26.363.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Bandera el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Bandera, de la Provincia de Santiago del Estero, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-36367581-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2021 N° 31325/21 v. 11/05/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 346/2021

DI-2021-346-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el EX-2021-32764415- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como Organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACION conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la provincia de Santiago del Estero y el municipio de Campo Gallo, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Santiago del Estero adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 6.283 y 6.904 respectivamente.

Que el Municipio de Campo Gallo adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 07/2019 la que adhirió a las Leyes Provinciales 6.283 y 6.904 que a su vez adhieren a la Ley Nacional N° 24.449 y Ley Nacional N° 26.363 respectivamente.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de Campo Gallo el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRAACCIONES DE TRÁNSITO, las tres últimas dependientes de la primera, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a), b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de Campo Gallo, de la Provincia de Santiago del Estero, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-39731913-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2021 N° 31324/21 v. 11/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 8/2021

DI-2021-8-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2021

VISTO el Expediente EX-2020-44431739-APN-DD#MS, Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto N° 945/2017 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, Decreto N° 640 de fecha 31 de julio 2020, Decreto N° 174 de fecha 17 de marzo de 2021, Decreto N° 223 de fecha 28 de marzo de 2021, Decisión Administrativa N° 457 de fecha 4 de abril del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Internacional para la "Adquisición de Medicamentos Programa REMEDIAR (compra de urgencia)" en el marco del Proyecto de respuesta inmediata de salud pública en el marco de la pandemia COVID-19 para contener, controlar y mitigar su efecto en la prestación de servicios de salud en Argentina (BID N° 5032/OC-AR).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020.

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como "Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera".

Que mediante el Decreto N° 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional estableciéndose los objetivos hasta el nivel de Subsecretarías creándose, entre otros, la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD; entre otros.

Que con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por la Decisión Administrativa N° 457/2020, se aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, estableciendo la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera- presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que mediante Informe IF-2020-47726404-APN-DNMYTS#MS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA se formuló la solicitud de contratación del presente procedimiento, mediante la cual

se establecieron las especificaciones técnicas, cantidades, plazos y lugar de entrega de los bienes a adquirir, y se informaron los precios unitarios estimados.

Que el entonces Subsecretario de Gestión Administrativa prestó conformidad para llevar adelante la presente contratación (PV-2020-50866514-APN-SSGA#MS).

Que, conformada la documentación licitatoria se requiere la No Objeción al Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo manifestó su No Objeción a la Licitación Pública perseguida mediante Documento CSC-CAR 22112020 (orden 20).

Que en ese sentido se elabora el Documento de Licitación Pública Internacional (IF-2020-64852014-APN-DGPFE#MS) que regirá la presente convocatoria.

Que, a dichos efectos se realiza la publicación de la presente Licitación Pública Internacional en: los portales Web del Ministerio de Salud, de la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo y el Development Bussines, obrando comprobantes respectivos y la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina (orden 22).

Que se emitieron la Circular Aclaratoria N° 1 (orden 37), mediante la cual se respondieron diversas consultas formuladas por los interesados, y la Enmienda N° 1 (orden 36) por la que se efectuaron correcciones a la documentación licitatoria, las cuales contaron con la No Objeción emitida mediante documento CSC-CAR 26782020 por la misma entidad bancaria mencionada (orden 35).

Que mediante Circular Aclaratoria N° 2 (orden 39) se informó que la apertura propuesta para el día 23 de noviembre de 2020, pasaría al siguiente día hábil por resultar día no laborable en la Argentina.

Que con fecha 24 de noviembre de 2020 se procedió a la apertura de ofertas, labrándose el Acta de Apertura de Ofertas (IF-2020-81316987-APN-DGPFE#MS) mediante el cual se deja constancia de la recepción de 15 ofertas, indicándose el precio de la propuesta recibida.

Que en ese sentido se agregan las ofertas correspondientes a las firmas KLONAL S.R.L. (orden 44,45 y 46), PFIZER S.R.L. (orden 47,48 y 49), LABORATORIOS FABRA S.A (orden 50), DROGUERIA DEL SUD S.A.(orden 51, 52 y 53), SAVANT PHARM S.A. (orden 54, 55 y 56), LABORATORIOS VENT3 S.R.L.(orden 57), LABORATORIO PABLO CASSARA S.R.L. (orden 58), LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (orden 59), LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG QCI S.R.L. (orden 60), ALFARMA S.R.L. (orden 61), LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A. (orden 62), ZHEJHIANG XIANJU PHARMASEUTICA CO. LTD (orden 63), LABORATORIOS BERNABO S.A. (orden 64), DROGUERIA DISVAL S.R.L. (orden 65), y LABORATORIOS TAURO S.A.(orden 66 y 67), las cuales fueron remitidas al área requirente para su evaluación (orden 68).

Que conforme lo indicado por el área requirente (orden 69) se requiere información adicional a las firmas oferentes; las cuales brindan la respectiva respuesta agregas en orden 85 a 99.

Que posteriormente el área requirente solicita nueva información agregándose las respectivas respuestas en orden 106 a 109.

Que con fecha 8 de febrero 2021 se emitió el Informe de Evaluación IF-2021-15633033-APN-SSGA#MS mediante el cual se evaluó el cumplimiento de los oferentes a las condiciones establecidas, recomendando la adjudicación a los siguientes oferentes por cumplir con los requerimientos de la presente contratación y ser sus ofertas las más convenientes a los fines del Estado, respecto de los bienes detallados a continuación:

Lote 1 ACIDO ACETIL SALICILICO - Comprimido o cápsula 100mg, por 3.600.000 unidades a la firma Laboratorios Vent3 S.R.L por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA con 00/100 (USD 68.760,00) más Impuestos;

Lote 2 ATENOLOL Comprimido ranurado 50mg por 3.600.000 unidades a la firma Laboratorios Vent3 S.R.L. por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE con 00/100 (USD 40.320,00) más Impuestos;

Lote 4 DEXAMETASONA - Solución inyectable 8 mg/2ml por 75.000 unidades a la firma KLONAL S.R.L. por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (USD 28.350,00) más Impuestos;

Lote 4 DEXAMETASONA - Solución inyectable 8 mg/2ml por 75.000 unidades a la firma LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A. por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCO con 00/100 (USD 29.505,00) más Impuestos;

Lote 8 IBUPROFENO - Comprimido o cápsula 400 mg por 14.400.000 unidades a la firma PFIZER S.R.L. por la suma PESOS ARGENTINOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL con 00/100 (\$ 36.144.000,00) más Impuestos;

Lote 9 LOSARTAN - Comprimido o cápsula 50 mg por 2.700.000 unidades a la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. por la suma de PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS con 00/100 (\$ 3.904.200,00) más impuestos;

Lote 10 Meprednisona 4mg por 878.010 unidades a la firma KLONAL S.R.L. por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL con 51/100 (USD 44.778,51) más Impuestos;

Lote 10 Meprednisona 8mg por 307.980 unidades a la firma KLONAL S.R.L. por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE con 46/100 (USD 39.113,46) más impuestos;

Lote 10 Meprednisona 40mg por 97.780 unidades a la firma KLONAL S.R.L. por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS con 94/100 (USD 31.582,94) más impuestos;

Lote 11 METFORMINA Comprimido ranurado 500 mg por 9.000.000 unidades a la firma LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A. por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS con 00/100 (USD 255.600,00) más Impuestos;

Lote 13 PARACETAMOL Comprimido o cápsula 500 mg por 4.000.000 a la firma Laboratorios Vent3 S.R.L. por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y DOS MIL con 00/100 (USD 72.000,00) más impuestos;

Lote 13 PARACETAMOL Comprimido o cápsula 500 mg por 4.000.000 unidades a la firma KLONAL S.R.L. por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS con 00/100 (USD 75.600) más impuestos;

Lote 14 PARACETAMOL Solución Oral 100 mg / ml por 480.000 unidades a la firma KLONAL S.R.L. por la suma de DOLARES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA con 00/100 (USD 185.760,00) más impuestos;

Lote 15 PENICILINA G BENZATINICA (Polvo para inyectable 2.400.000 UI) la cantidad de 30.000 unidades a la firma LABORATORIOS FABRA S.A. por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS con 00/100 (USD 69.600,00) más impuestos;

Lote 15 PENICILINA G BENZATINICA (Polvo para inyectable 2.400.000 UI) por 30.000 unidades a la firma KLONAL S.R.L.) por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MIL QUINIENTOS con 00/100 (USD 70.500,00) más impuestos;

Lote 16 SALES DE REHIDRATACION (Composición en sales registradas en la autoridad sanitaria como sales de rehidratación oral) por 270.000 unidades a favor de la firma Laboratorios Vent3 S.R.L. por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS con 00/100 (USD 158.409,00) más impuestos.

Que, a su vez, se determinó el fracaso en la contratación de los lotes 3, 5 y 6 correspondientes a BUDESONIDE - Aerosol bronquial 200 mg por dosis, FENITOINA - Comprimido o cápsula 100 mg y GLICLAZIDA - Comprimido ranurado de liberación modificada 60 mg correspondientemente, al no obtener oferta válida para los mismos.

Que se consignó en el mismo informe que los lotes 7 y 12, correspondiente a la adquisición de Miconazol o Lotrimazol e HIDROCLOROTIAZIDA -Comprimido ranurado 25 mg, no han recibido oferta alguna, y por tanto se declaró desierta la contratación de los mismos.

Que, finalmente, se recomendó rechazar las siguientes ofertas en virtud de los motivos expresados a continuación: SAVANT PHARM S.A.: Lote 11 Ítem 1: El certificado de registro presentado esta vencido.; ALFARMA S.R.L.: La Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada es por un porcentaje inferior al solicitado. Además, no presentó certificado de registro del lote ofertado con el cambio de titularidad a favor de HLP Pharma Group S.R.L., como así tampoco la disposición aprobatoria del prospecto ni la disposición de primer lote.; DROGUERIA DISVAL S.R.L.: La garantía de Mantenimiento de Oferta es por un porcentaje inferior al solicitado. Además, no presentó constancia vigente de Buenas Prácticas de Manufactura del titular del certificado emitida por ANMAT.

Que respecto de la firma ZHEJHIANG XIANJU PHARMASEUTICA CO. LTD, la misma no fue evaluada por cuanto respondió a la invitación a cotizar con sobre sin oferta económica, correspondiendo su desestimación.

Que, sobre el informe de evaluación, el Banco emitió la No Objeción al informe y a las adjudicaciones allí indicadas, mediante la emisión del Documento CSC/CAR 663/2021 de fecha 3 de marzo de 2021 (orden 120).

Que mediante IF-2021-25545871-APN-SSGA#MS se encuentra la conformidad al presente proceso por parte de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el respectivo Proceso de Licitación Pública Internacional MSAL-4-LPI-B "Adquisición de Medicamentos Programa REMEDIAR (compra de urgencia)", se llevó de acuerdo a lo establecido en la Sección II "Licitación Pública

Internacional” de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019) y conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 50/2019, Decreto N° 174/2021, Decreto N° 223/2021, Decisión Administrativa 457/2020.

Por ello:

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL CONTRATO DE PRESTAMO BID N° 5032/OC-AR “PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA
DE SALUD PUBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR
Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA”
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Licitación Pública Internacional MSAL-4-LPI-B para la “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PROGRAMA REMEDIAR (COMPRA DE URGENCIA)” en el marco del “Proyecto de respuesta inmediata de salud pública en el marco de la pandemia COVID-19” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-(15 de mayo de 2019).

ARTICULO 2°.- Declárese fracasada la contratación de los lotes 3, 5 y 6 correspondientes a BUDESONIDE -Aerosol bronquial 200 mg por dosis, FENITOINA - Comprimido o cápsula 100 mg y GLICLAZIDA - Comprimido ranurado de liberación modificada 60 mg correspondientemente, al no obtener oferta válida para los mismos.

ARTÍCULO 3° - Declárase desierta la contratación de los lotes 7 y 12, correspondiente a la adquisición de Miconazol o Lotrimazol e HIDROCLOROTIAZIDA -Comprimido ranurado 25 mg, al no haber recibido oferta alguna.

ARTÍCULO 4°.- Desestímese la propuesta de la firma ZHEJHIANG XIANJU PHARMASEUTICA CO. LTD por presentar sobre sin oferta económica.

ARTICULO 5°.- Adjudicase la presente Licitación Pública Internacional MSAL-4-LPI-B de conformidad al siguiente detalle:

Lote 1 ACIDO ACETIL SALICILICO (Comprimido o cápsula 100mg) la cantidad de 3.600.000 unidades a la firma LABORATORIOS VENT 3 SRL (CUIT 30-63670738-0) por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA con 00/100 (USD 68.760,00) más Impuestos;

Lote 2 ATENOLOL (Comprimido ranurado 50mg) la cantidad de 3.600.000 unidades a la firma LABORATORIOS VENT 3 SRL (CUIT 30-63670738-0) por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE con 00/100 (USD 40.320,00) más Impuestos;

Lote 4 DEXAMETASONA (Solución inyectable 8 mg/2ml) la cantidad de 75.000 unidades a la firma KLONAL S.R.L. (CUIT 30-57456436-7) por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (USD 28.350,00) más Impuestos;

Lote 4 DEXAMETASONA (Solución inyectable 8 mg/2ml) la cantidad de 75.000 unidades a la firma LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A. (CUIT 30-6810713-8) por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCO con 00/100 (USD 29.505,00) más Impuestos;

Lote 8 IBUPROFENO (Comprimido o cápsula 400 mg) la cantidad de 14.400.000 unidades a la firma PFIZER S.R.L. (CUIT 30-50351851-8) por la suma PESOS ARGENTINOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL con 00/100 (\$ 36.144.000,00) más Impuestos;

Lote 9 LOSARTAN – (Comprimido o cápsula 50 mg) la cantidad de 2.700.000 unidades a la firma LABORATORIOS RICHMOND S.A.C.I.F. (CUIT 30-50115282-6) por la suma de PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS con 00/100 (\$ 3.904.200,00) más impuestos;

Lote 10 MEPREDNISONA 4mg la cantidad de 878.010 unidades a la firma KLONAL S.R.L. (CUIT 3057456436-7) por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL con 51/100 (USD 44.778,51) más Impuestos;

Lote 10 MEPREDNISONA 8mg la cantidad de 307.980 unidades a la firma KLONAL S.R.L. (CUIT 3057456436-7) por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE con 46/100 (USD 39.113,46) más impuestos;

Lote 10 MEPREDNISONA 40mg la cantidad de 97.780 unidades a la firma KLONAL S.R.L. (CUIT 3057456436-7) por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS con 94/100 (USD 31.582,94) más impuestos;

Lote 11 METFORMINA (Comprimido ranurado 500 mg) la cantidad de 9.000.000 unidades a la firma LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A. (CUIT 30-6810713-8) por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS con 00/100 (USD 255.600,00) más Impuestos;

Lote 13 PARACETAMOL (Comprimido o cápsula 500 mg) la cantidad de 4.000.000 a la firma LABORATORIOS VENT 3 SRL (CUIT 30-63670738-0) por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y DOS MIL con 00/100 (USD 72.000,00) más impuestos;

Lote 13 PARACETAMOL (Comprimido o cápsula 500 mg) la cantidad de 4.000.000 unidades a la firma KLONAL S.R.L. (CUIT 30-57456436-7) por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS con 00/100 (USD 75.600) más impuestos;

Lote 14 PARACETAMOL (Solución Oral 100 mg / ml) la cantidad de 480.000 unidades a la firma KLONAL S.R.L. (CUIT 30-57456436-7) por la suma de DOLARES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA con 00/100 (USD 185.760,00) más impuestos;

Lote 15 PENICILINA G BENZATINICA (Polvo para inyectable 2.400.000 UI) la cantidad de 30.000 unidades a la firma LABORATORIOS FABRA S.A. (CUIT 30-53447579-5) por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS con 00/100 (USD 69.600,00) más impuestos;

Lote 15 PENICILINA G BENZATINICA (Polvo para inyectable 2.400.000 UI) la cantidad de 30.000 unidades a la firma KLONAL S.R.L. (CUIT 30-57456436-7) por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA MIL QUINIENTOS con 00/100 (USD 70.500,00) más impuestos;

Lote 16 SALES DE REHIDRATACION (Composición en sales registradas en la autoridad sanitaria como sales de rehidratación oral) la cantidad de 270.000 unidades a favor de la firma LABORATORIOS VENT 3 SRL (CUIT 30-63670738-0) por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS con 00/100 (USD 158.409,00) más impuestos.

ARTICULO 6°.- Apruebanse los Modelos de Contratos (IF-2021-24971188-APN-DGPFE#MS; IF-202124979309-APN-DGPFE#MS; IF-2021-24983486-APN-DGPFE#MS; IF-2021-24996403-APN-DGPFE#MS; IF-2021-24991660-APN-DGPFE#MS y IF-2021-24987245-APN-DGPFE#MS) que como Anexos forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2021 N° 31088/21 v. 11/05/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 9/2021

DI-2021-9-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 05/05/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-59694656-APN-SSGA#MS, Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), Contrato de Préstamo BIRF N° 8853-AR "APOYO DEL PROYECTO DE COBERTURAS DE SALUD EFECTIVA EN ARGENTINA"; Contrato de Préstamo BID N° 3772/OC-AR "PROGRAMA MULTIFASE DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD PARA EL MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, SEGUNDA OPERACIÓN"; Decreto N° 945 del 17 de noviembre de 2017, Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, Decisión Administrativa N° 457 del 4 de abril del 2020, Resolución 404 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el Visto, Expediente Electrónico Nro. EX-2020-59694656-APN-SSGA#MS, se tramita la Comparación de Precios por la "Adquisición de Insumos de Librería", al amparo de lo establecido en el "Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles,

Segunda Operación” Contrato de Préstamo BID 3772/OC-AR y en el Programa “Apoyo del Proyecto de Cobertura de Salud Efectiva en Argentina” (SUMAR) Contrato de Préstamo BIRF 8853-AR.

Que mediante Decreto N° 1130/2018 se aprueba el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF N° 8853-AR a fin de cooperar en la ejecución del Programa “Apoyo del Proyecto de Cobertura de Salud Efectiva en Argentina”.

Que mediante Decreto N° 247/2017 se aprueba el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 3772/OC-AR a fin de cooperar en la ejecución del “Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, Segunda Operación”.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), adecua la organización ministerial del Poder Ejecutivo Nacional estableciendo al MINISTERIO DE SALUD como órgano con competencia en todo lo inherente a la salud de la población.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se aprueba la conformación organizativa de aplicación de la Administración Nacional Centralizada, creándose la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD, la cual absorbió las competencias de la entonces SECRETARIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS relacionadas con los objetivos de los Programas a ser financiados mediante el Contrato del Préstamo BID 3772/OC-AR.

Que mediante nota de fecha 31 de agosto de 2020 (orden 2) la SECRETARIA DE EQUIDAD EN SALUD requiere la contratación de insumos de librería con cargo a los programas “Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina” (SUMAR) del Contrato de Préstamo BIRF 8853-AR y “Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, Segunda Operación” del Contrato de Préstamo BID 3772/OC-AR.

Que al citado requerimiento, otorga el Visto Bueno la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (orden 3).

Que de conformidad a lo manifestado en la Nota NO-2020-69451371-APN-DGPFE#MS, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO informa el costo de la inversión y la disponibilidad presupuestaria contemplada en el POA de sendos programas.

Que en ese sentido luce Pliego de Solicitud de Cotización (orden 11) dentro de la presente “Comparación de Precios”, el cual fue oportunamente publicado en el portal web <http://www.ufisalud.gov.ar/> (orden 14) y enviado a través de correo electrónico a los proveedores enumerado en documento IF-2020-83421956-APN-DGPFE#MS.

Que figura en orden 15, la consulta efectuada por uno de los oferentes; y se procedió a efectuar la Circular Aclaratoria Nro. 1, (IF-2020-83430296-APN-DGPFE-MS); obrando comprobantes de notificación a los oferentes y publicación en los sitios correspondientes (orden 19 y orden 24).

Que constan en órdenes 18, 20 y 22 que resultó necesario realizar tres Enmiendas mediante las cuales se amplió el plazo de presentación de ofertas, finalmente fijado para el 18 de diciembre de 2020 a las 12:00 horas; obrando comprobantes de envío a cada oferente a través de correo electrónico (IF-2021-00782048-APN-DGPFE#MS), y publicándose en el portal web <http://www.ufisalud.gov.ar/>.

Que con fecha 18 de diciembre del 2020 luce el acta de apertura de ofertas de la presente comparación de precios (orden 24).

Que en orden 29 obra el Informe de Evaluación y Recomendación para la Comparación de Precios (IF-2021-01163872-APN-DGPFE#MS), mediante el cual se “recomienda adjudicar la presente contratación a la firma MBG COMERCIAL SRL. C.U.I.T 30-70748071-4 por el valor total de pesos QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS 61/100 (\$ 553.405,61.-), precio final con IVA incluido”; acompañándose los modelos de órdenes de compra en orden 30.

Que obra conformidad por parte del Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, en orden 31, mediante el cual se establece: “[...] que el Presente Proceso de Contratación se ajusta a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 (Mayo de 2019) y a las Normas de Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión, Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría (Edición Julio 2016, revisada en Noviembre de 2017 y Agosto de 2018)”, e indica que “[...]se remitan los presentes para su intervención a fin de elevar posteriormente el pertinente Proyecto de Acto Administrativo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud [...]”.

Que la Asesoría Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO ha tomado intervención.

Que la presente Comparación de Precios se ha llevado a cabo de acuerdo a las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría

Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018), Contrato de Préstamo BIRF N° 8853-AR y las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2349-15 de mayo 2019.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamo BIRF N° 8853-AR, en el Contrato de Préstamo BID 3772 OC AR, el Decreto N° 945/2017, el Decreto N° 50/2019, el Decreto N° 174/2021, la Resolución 404/2020, y

Por ello:

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL DEL PROGRAMA APOYO DEL PROYECTO DE COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD EFECTIVA EN ARGENTINA (SUMAR) Y DEL PROGRAMA MULTIFASE DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD PARA EL MANEJO DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES, SEGUNDA OPERACIÓN (BID 3772/OC-AR) DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébese lo actuado en el Proceso de Comparación de Precios por la “Adquisición de Insumos de Librería”, el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras GN-2349-15 de mayo 2019 y las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría, Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018).

ARTICULO 2°. - Adjudíquese el Lote Único por la “Adquisición de Insumos de Librería” a favor de la firma MBG COMERCIAL SRL. (C.U.I.T 30-70748071-4), por la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO CON 61/100 (\$ 553.405,61.), IVA incluido, en el marco del Contrato de Préstamo BIRF 8853-AR “Apoyo del Proyecto de Cobertura Universal de Salud Efectiva en Argentina” (SUMAR) y del Contrato de Préstamo BID 3772/OC-AR “Programa Multifase de Atención Primaria de la Salud para el Manejo de Enfermedades Crónicas No Transmisibles, Segunda Operación”.

ARTICULO 3°. - Apruébese los modelos de Órdenes de Compra (IF-2021-05285343-APN-DGPFE#MS) que como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2021 N° 31089/21 v. 11/05/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play



**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Katherine Lorena Perez Gutierrez (D.N.I. N° 95.530.845), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1666/19, Sumario N° 7485, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/05/2021 N° 31413/21 v. 17/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12162/2021**

07/05/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".**ANEXO**

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2021 N° 31362/21 v. 11/05/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7278/2021**

06/05/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPASI 2-640. Tasa de referencia LIBOR. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“1. Reemplazar en las regulaciones para entidades financieras del Banco Central de la República Argentina las referencias a la London Interbank Offered Rate (LIBOR) por referencias a las siguientes tasas: Secured Overnight Financing Rate (SOFR), Sterling Overnight Index Average (SONIA), Tokyo Overnight Average Rate (TONAR), Swiss Average Rate Overnight (SARON) y Euro Short-Term Rate (ESTER), para imposiciones y demás operaciones – activas y pasivas– en dólares estadounidenses, libras esterlinas, yenes, francos suizos, o euros, respectivamente.

2. Disponer que la entrada en vigencia del punto 1. será el 1.7.21. Sin perjuicio de ello, a partir del día siguiente a la fecha de difusión de esta comunicación y hasta el 30.6.21, las entidades financieras podrán continuar concertando operaciones –activas y pasivas– vinculadas a la tasa LIBOR en la medida que su vencimiento no exceda del 31.12.21.”

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 11/05/2021 N° 31100/21 v. 11/05/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	04/05/2021	al	05/05/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	05/05/2021	al	06/05/2021	39,40	38,75	38,13	37,52	36,92	36,34	33,00%	3,238%
Desde el	06/05/2021	al	07/05/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	07/05/2021	al	10/05/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	10/05/2021	al	11/05/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	04/05/2021	al	05/05/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	05/05/2021	al	06/05/2021	40,72	41,39	42,09	42,80	43,53	44,27	49,25%	3,346%
Desde el	06/05/2021	al	07/05/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	07/05/2021	al	10/05/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	10/05/2021	al	11/05/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/04/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 23%TNA, hasta 180 días del 27%TNA y de 180 a 360 días del 28,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 11/05/2021 N° 31430/21 v. 11/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415 comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISIÓN ADUANA GUALEGUAYCHÚ - CALLE SAN LORENZO 420 - (CP: 2820) - GUALEGUAYCHÚ - ENTRE RÍOS.

ACTA N°	FECHA	MERCADERÍAS
022/2018	28/04/2018	Prendas de vestir
072/2020	09/09/2020	Botellas de vino

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 11/05/2021 N° 31500/21 v. 11/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 07/05/2021

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17388-271-2017	1099-2017/3	PEREYRA SERGIO DAVID	28940970	985/	325/2021
17388-692-2017	1721-2017/2	ROMERO DANIEL	22767159	985/	325/2021
17388-705-2017	1758-2017/K	SENA SILVIA DOLORES	13517256	985/987	325/2021
17388-1164-2017	2641-2017/4	OLGUIN ELSA CECILIA ANDREA	33724417	987/	325/2021
12339-510-2018	3605-2018/0	ESCALANTE JULIO JESUS MARIA	31117540	985/	325/2021
12339-532-2018	3679-2018/6	RODRIGUEZ PEDRO FELICIANO	26961308	985/	325/2021
12339-36-2018	268-2018/7	BOGADO DARIO JAVIER	37881921	985/	325/2021
12339-313-2018	2283-2018/9	SOSA EDUARDO VICTOR	11758891	985/	325/2021
17388-1026-2018	2661-2018/9	GIMENEZ JOSE ALFREDO	29333607	985/	325/2021
17388-1107-2018	2911-2018/2	CORREA JUAN CARLOS	27881684	987/	325/2021

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17388-1288-2018	3251-2018/6	NAVARRO ACEVEDO SERGIO GABRIEL AGUSTIN	41719364	985/	325/2021
17388-1365-2018	3409-2018/7	DUARTE ADRIANA BEATRIZ	24156150	985/	325/2021
17388-2025-2018	4640-2018/0	BENITEZ CRISTIAN SEBASTIAN	33864260	985/	325/2021
17388-2063-2018	4732-2018/7	BARBOZA BAEZ CARLOS RAMON	94286596	985/	325/2021
17388-2152-2018	5054-2018/0	LOPEZ ROBERTO	24631057	985/	325/2021
17388-2306-2018	5372-2018/5	SENA SILVIA DOLORES	13517256	985/	325/2021
17388-125-2019	722-2019/4	SUAREZ JOSE NESTOR	29290546	987/	325/2021
17388-126-2019	723-2019/2	SUAREZ JOSE NESTOR	29290546	987/	325/2021
17388-162-2019	811-2019/6	CHAPPE LUIS ANDRES	10663546	985/	325/2021
17388-171-2019	824-2019/9	BONPLAND JUAN MARCELO	23120856	985/	325/2021
17388-618-2019	2214-2019/2	PEREYRA SERGIO DAVID	28940970	985/	325/2021
17388-622-2019	2220-2019/8	SANTA JULIANA VICTOR RAUL	31666679	985/	325/2021
17388-623-2019	2221-2019/6	MICELI JULIO OSCAR	20447682	985/	325/2021
17388-624-2019	2222-2019/4	BERNENGO EDGAR NICOLAS	30005593	985/	325/2021
19446-256-2019	3631-2019/0	RIVEIRO WALTER WILSON	40336654	985/	325/2021
19446-263-2019	3654-2019/1	LEIVA CARLOS ALBERTO	11503592	985/	325/2021
17389-2612-2017	791-2018/5	CUBERLI LUIS ARIEL	23254554	977/	326/2021
17389-120-2018	540-2018/K	AQUINO MIRIAN ELIZABETH	94712026	977/	326/2021
17389-195-2018	752-2018/0	CUENCA BENITEZ LUIS ALBERTO	94756938	977/	326/2021
17389-289-2018	428-2018/0	LEZCANO HUGO ALBERTO	24008142	977/	326/2021
17389-378-2018	800-2018/6	KRAMER LEONARDO EZEQUIEL	37158490	977/	326/2021
17389-1496-2018	2629-2018/1	CORREA RIOS GUALBERTO	92286110	977/	326/2021
17389-1558-2018	2748-2018/3	WAWRYNIUK JUAN CARLOS	24507991	977/	326/2021
17389-1751-2018	3126-2018/4	BAEZ OSCAR ALFREDO	17702584	977/	326/2021
17389-1780-2018	3265-2018/7	ESPINOLA JUAN	31876754	977/	326/2021
17389-1803-2018	3416-2018/0	VERGARA ILDA	18796965	977/	326/2021
17389-1836-2018	3485-2018/K	DADETTA LUCAS NICOLAS	33828593	977/	326/2021
17389-1924-2018	3788-2018/4	BARNES NOELIA SOLEDAD	37221559	977/	326/2021
17389-1935-2018	3799-2018/0	MACHADO JONATHAN RICARDO	36463417	977/	326/2021
17389-1936-2018	3800-2018/6	SEVERO GUSTAVO ADRIAN	34735108	977/	326/2021
17389-1941-2018	3807-2018/3	PAIVA MARILIN ISABEL	43420992	977/	326/2021
17389-1942-2018	3808-2018/1	VARGAS ADRIAN MAURICIO	36456742	977/	326/2021
17389-1950-2018	3816-2018/3	GARCIA MARIA ANTONELLA	36455001	977/	327/2021
17389-1951-2018	3818-2018/K	VELAZQUEZ PAULINA SUNILDA	18180676	977/	327/2021
17389-1958-2018	3846-2018/3	RETAMAR JUAN MARCELO	37591542	977/	327/2021
17389-1959-2018	3847-2018/1	TORALES LEONARDO RAFAEL	34971372	977/	327/2021
17389-1962-2018	3875-2018/K	ARCE LUCAS MARTIN	38889988	977/	327/2021
17389-1970-2018	3883-2018/1	DIAZ VICTOR	95094589	977/	327/2021
17389-1972-2018	3885-2018/8	SUCH ERICK SAMIR	38946748	977/	327/2021
17389-2282-2018	4639-2018/1	RUIZ DIAZ ELVIO RAMON	14092272	977/	327/2021
17389-2317-2018	4722-2018/9	SILVA DAMIAN ENRIQUE	35012472	977/	327/2021
17389-2342-2018	4779-2018/2	GONZALEZ CINTHIA VANESSA	30075244	977/	327/2021

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 11/05/2021 N° 30813/21 v. 11/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 07/05/2021

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto

a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
17389-2590-2018	5307-2018/9	PANDOLFO OSMAR LUIZ	94949998	977/	327/2021
17389-2602-2018	5355-2018/3	MAIDANA JORGE FERNANDO	32396458	977/	327/2021
17389-2603-2018	5356-2018/1	INSFRAN CARLOS FABIAN	33014386	977/	327/2021
17389-2606-2018	5359-2018/1	SALINAS GABRIEL ORLANDO	34111996	977/	327/2021
17389-2607-2018	5360-2018/0	TOTH DARIO OMAR	16829668	977/	327/2021
17389-2624-2018	5419-2018/1	ESPINDOLA GERARDO	13839151	977/	327/2021
17389-2636-2018	5432-2018/0	LEZCANO FABIAN ALBERTO	39225585	977/	327/2021
17389-2644-2018	5440-2018/2	AVINAGALDE BELDA GUIDO SEBASTIAN	34447465	977/	327/2021
17389-2653-2018	5468-2018/K	FERREYRA ESTEFANI	40340168	977/	327/2021
17389-2655-2018	5470-2018/7	DIAZ BIANCA ABIGAIL	41192843	977/	327/2021
17389-2666-2018	5504-2018/0	SANTACRUZ ZARZA GABRIEL	94745399	977/	327/2021
19446-40-2020	86-2020/K	CORREA RIOS GUALBERTO 86-2020/K 19446-40-2020	92286110	985/	328/2021
19446-50-2020	144-2020/7	VALDEZ JORGE RICARDO	35327188	985/	328/2021
19446-143-2020	368-2020/8	IBARRA JORGE OSVALDO	12257127	985/	328/2021
19446-150-2020	374-2020/8	CORREA PEDRO ARIEL	31568080	985/	328/2021
19446-153-2020	377-2020/8	SANDOVAL PEDRO LUIS	26664385	985/	328/2021
19446-242-2020	740-2020/3	CABRERA CRISTAN SEBASTIAN	38872508	985/	328/2021
19446-248-2020	746-2020/8	GOMEZ ROGELIO	10033631	985/	328/2021
19446-254-2020	754-2020/K	GOMEZ SOTERO LUIS	12765446	985/	328/2021
19446-261-2020	766-2020/4	GALLOSO FERMIN	10840057	985/	328/2021
19446-265-2020	770-2020/8	ESPINOSA DIEGO RAMON	32704217	985/	328/2021
19446-268-2020	773-2020/8	GRAMAJO MIGUEL ANGEL	17493784	985/	328/2021
19446-324-2020	950-2020/8	SILGUERO LOPEZ IGNACIO	94523302	985/	328/2021
19446-347-2020	906-2020/6	RIOS RAUL EDUARDO	32041107	985/	328/2021
19446-354-2020	916-2020/K	CIPOLLA CESAR FERNANDO	21906974	987/	328/2021
19446-384-2020	1129-2020/K	RODRIGUEZ MARCELO	29155519	985/	328/2021
19446-486-2020	1289-2020/2	ASSAD RUBEN LUIS	27752189	985/	328/2021
19446-487-2020	1290-2020/1	MANUNGA ASTUDILLO JESUS ERLEY	95734758	985/	328/2021
19446-493-2020	1296-2020/6	ENCINA CESILIA MARIA ITATI	33801986	985/	328/2021
19446-494-2020	1297-2020/4	BENITEZ JUAN	33801931	985/	328/2021
19446-495-2020	1298-2020/2	ESTECHE VALERIANO	33341541	985/	328/2021
19446-496-2020	1299-2020/0	DUARTE DIEGO ALBERTO	38235864	985/	328/2021
19446-542-2020	1351-2020/5	WEBER JONATHAN EZEQUIEL	36451195	985/	328/2021
19446-664-2020	1429-2020/4	FERNANDO GUSTAVO ISMAEL	48949630	985/	328/2021
19446-743-2020	1545-2020/6	CUBILLA PEDRO FERNANDO	41822492	985/	328/2021
19446-745-2020	1547-2020/2	ORTIZ GERMAN AGUSTIN GERMAN	40152349	985/	328/2021
19446-787-2020	1607-2020/8	OCAMPO DIGNO	18776843	985/	328/2021
19446-841-2020	1685-2020/2	ALEGRE FAVIO DANIEL	20098219	985/	328/2021
19446-855-2020	1652-2020/8	ROLON PABLO EZEQUIEL	37325433	985/	328/2021
19446-856-2020	1653-2020/6	MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	41178148	985/	328/2021
19446-960-2020	1809-2020/6	RODRIGUEZ EDUARDO LUIS	27794953	985/	328/2021
19446-961-2020	1807-2020/4	GALEANO LUIS ALBERTO	22727845	985/	328/2021
19446-963-2020	1800-2020/7	VERA CARLOS ARIEL	29411628	985/	328/2021
19446-964-2020	1817-2020/2	VERON LUCAS GABRIEL	36755370	985/	328/2021
19446-965-2020	1816-2020/4	ESCOBAR SUSANA ITATI	21369274	985/	328/2021
19446-967-2020	1814-2020/8	CANELA CARLOS ALBERTO	11290862	985/	328/2021
19446-969-2020	1812-2020/1	VERA FABIANA NOELIA	30213588	985/	328/2021
19446-970-2020	1811-2020/3	ZAPATA JUAN HORTENCIO	5711910	985/	328/2021
19446-972-2020	1804-2020/K	GONZALEZ RAMON LUIS	21369181	985/	328/2021
19446-973-2020	1778-2020/7	BARRIOS BELEN ESTER	26432587	985/	328/2021
19446-974-2020	1803-2020/1	REVERSAT LEONARDO JAVIER	32915433	985/	328/2021

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES. FALLO N°
19446-1073-2020	1897-2020/3	ALVARENGA JULIO	25539081	987/	328/2021

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 11/05/2021 N° 30816/21 v. 11/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GRANDE

Desde Actuación SIGEA N° 17620-4-2020 (SUCOA N.º 049-SC-003-2021/9), caratulada "Karl CASSEL s/psta. inf. Art. 970 del Código Aduanero", se hace saber al Sr. Karl CASSEL, Pasaporte estadounidense N.º 531274573... "RIO GRANDE, 24 FEB 2020, VISTO... CORRASE VISTA al Sr. Karl CASSEL, Pasaporte estadounidense N.º 531274573, por considerarlo presunto responsable de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero, al pago de una multa de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 410.432,45), equivalente al valor de los tributos del rodado involucrado". Firmado y sellado: Sr. Alberto Ángel MANCUELLO – Administrador Aduana de Río Grande. Queda Ud. debidamente notificado.-

Alberto A. Mancuello, Administrador.

e. 11/05/2021 N° 31347/21 v. 11/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

EDICTO

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

Por ignorarse domicilio, se cita a RODRIGUEZ OSPINA, Katerine, (PAS COLOMBIA N° CC1144183164) para que en el marco de las Actuaciones N° 17165-1200-2016, y dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.).

Se les hace saber que el pago de la multa mínima, cuya suma asciende a PESOS TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO (\$307.128,00.-) producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

Asimismo, se hace saber que para el libramiento a plaza de la mercadería, el importe de los tributos correspondientes ascienden a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 97/100 (USD 8.233,97.-) con más la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 98/100 (\$189.993,98.-), por lo que se intima a su cancelación en los términos del artículo 794 y siguientes del Código Aduanero; requiriéndose asimismo las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso.

Fdo.: MAZZA, Marcos Marcelo. Jefe de División Secretaría N° 2. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Brian Nicolas Posteraro, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 11/05/2021 N° 31359/21 v. 11/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. GABRIEL JAVIER MEYER Pasaporte de la República Argentina Nro. AAC114837, que en la Actuación N° 12227-1151-2012, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 004315/19, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 21 de Mayo de 2019. ... ARTICULO 1°: CONDENAR al Sr. GABRIEL JAVIER MEYER Pasaporte de la República Argentina Nro. AAC114837, al pago de una multa igual a una vez su monto mínimo, que asciende a la suma de \$ 53.835,60 (PESOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 60/100) por la comisión de la infracción al art. 977 del C.A. , conforme lo establecido en el artículo 1112 del citado texto legal.- ARTICULO 3° : INTIMAR al Sr. GABRIEL JAVIER MEYER Pasaporte de la República Argentina Nro. AAC114837 a que una vez pagada la multa y dentro del plazo establecido a tal efecto, solicite destinación aduanera para la mercadería objeto del ilícito de auto, bajo apercibimiento de lo dispuesto en la Resolución Nro. 1635/93. Asimismo, para el libramiento a plaza de la mercadería deberá abonar el importe correspondiente a la obligación tributaria, cuyo monto asciende a U\$S 2.327,96 (DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL TRESCIENTS VEINTISIETE CON 96/100), haciendo saber que a fin de su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones , correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1 inciso a) 3° y 4° de la Resolución General AFIP Nro. 3271/12 y de conformidad con lo dispuesto por Disposición Nro. 15/13 (DE PRLA) la suma de \$ 22.613,65 (PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TRECE CON 65/100) , deberá aportar el Certificado de Origen (Re. MEOSP Nro, 763/96), D.J.C.P., Res MEOSP Nro. 850/96,, Licencia No Automática, Res. MP Nro. 05/15 y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP Nro. 3105/11 atento que la mercadería se encuentra sujeta a identificación fiscal o en su defecto, se deberá hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 429 y ss. del C.A. ARTICULO 5°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. ... Fdo.: Abog. MARIELA ELISA CATALANO. Firma Responsable (Int.) del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros".

Marcos Marcelo Mazza, Jefe de División, División Secretaría N° 2.

e. 11/05/2021 N° 31360/21 v. 11/05/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL CÓRDOBA

Se hace saber a la contribuyente CAYFA SA, CUIT: 30-70805231-7, que mediante Res. 90 /21 –Iva del sumario N°:17604 y Res. 91/21-Ganancias- (DV JUCO SM) del sumario N°: 17605, de fecha 07/04/21, el Jefe (Int) de la Div. Jurídica de la Dir. Regional Cba, de la AFIP-DGI, dispuso aplicarle por IVA multa de \$ 346.699,22 y por Ganancias de \$ 174.718,40, respectivamente. Asimismo se le hace saber que las presentes resoluciones puede ser recurridas en sede administrativa dentro de los quince (15) días hábiles de notificadas mediante la interposición del Recurso de Reconsideración o Recurso de Apelación por ante el Tribunal Fiscal de la Nación de corresponder, ambos previstos por el artículo 76 de la ley 11.683 (texto vigente). Queda comprendido en este plazo la facultad de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la Agencia San Francisco o en División Jurídica, sita en Bv. San Juan N° 325, pisos 6° piso, Córdoba, en el horario de 9 a 13 hs., respetando protocolo de COVID 19. Si en el término señalado no se interpusiere alguno de los recursos autorizados, las resoluciones se tendrán por firmes. Intimarle para que en el término de 15 (quince) días de notificada la presente, ingrese el monto de la multa expresada a la orden de la AFIP Dirección General Impositiva conforme RG 4084/2017 AFIP; todo ello, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal. Una vez realizado el pago deberá comunicarlo de inmediato fehacientemente a la Dependencia del Organismo que corresponda según su inscripción. Notifíquese y resérvese. Fdo: Dr. Francisco Maximiliano Cabanillas.

Francisco Maximiliano Cabanillas, Jefe de División, División Jurídica.

e. 11/05/2021 N° 31111/21 v. 17/05/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-399-APN-SSN#MEC Fecha: 07/05/2021

Visto el EX-2021-35417425-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APRUÉBESE EL REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN OBLIGATORIA PARA EL FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/05/2021 N° 31159/21 v. 11/05/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-391-APN-SSN#MEC Fecha: 06/05/2021

Visto el EX-2018-62573022-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZÁSE A COMARSEG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "VIDA - SIN CONSTITUCIÓN DE RESERVAS MATEMÁTICAS", CON EL PLAN DENOMINADO "SEGURO COLECTIVO DE VIDA".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/05/2021 N° 31501/21 v. 11/05/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 72/2021

RESOL-2021-72-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el EX-2020-67562954- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME) y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por el sector empleador, celebran un acuerdo directo, obrante en el RE-2020-67562832-APN-DGD#MT del EX-2020-67562954- -APN-DGD#MT.

Que las partes presentaron declaración jurada respecto de la autenticidad de sus firmas en la cláusula sexta del acuerdo.

Que en el referido texto convencional las partes convienen prorrogar desde el 1 de octubre y hasta el 30 de noviembre de 2020, el acuerdo marco alcanzado y homologado por Resoluciones N° 553 y N° 557, ambas del 14 de mayo de 2020, N° 790 del 7 de julio de 2020 y N° 1065 del 31 de agosto de 2020, todas de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Que bajo el mentado acuerdo marco las partes han convenido suspensiones en los términos previstos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que se hace saber respecto de la cláusula primera, en caso de querer prorrogar su plazo, deberán celebrar un nuevo acuerdo.

Que corresponde señalar, en relación a la cláusula tercera y teniendo en cuenta lo indicado en el considerando octavo, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y Decreto 792/20 y modificatorios.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo si bien por DECNU-2020-329-APN-PTE y modificatorias, se prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes han acreditado la representación que invisten.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME) y la CAMARA DE ENTIDADES DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM), por el sector empleador, obrante en el RE-2020-67562832-APN-DGD#MT del EX-2020-67562954- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-67562832-APN-DGD#MT del EX-2020-67562954- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 88/2021

RESOL-2021-88-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2021

VISTO el EX-2020-57901699- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1 a 5 del RE-2020-76827556-APN-DGD#MT del EX-2020-76827839- -APN-DGD#MT vinculado al expediente principal obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo las partes pactan una recomposición salarial, dentro de los términos allí estipulados y convienen la prórroga de las suspensiones pactadas en el texto convencional homologado mediante Resolución RESOL-2020-862-APN-ST#MT; previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos previstos artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que asimismo se señala que el acuerdo que las partes proceden a prorrogar por el presente y que fuera homologado mediante Resolución RESOL-2020-862-APN-ST#MT, fue oportunamente suscripto por la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A), por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO, por la parte empresaria.

Que al respecto corresponde dejar constancia que la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO se encuentra actualmente adherida a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA) conforme surge de la documentación obrante en IF-2021-09750178-APN-DNRYRT#MT sin perjuicio de resaltar que ésta última es la signataria del Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12.

Que atento al plazo previsto para las suspensiones estipuladas, se señala que eventualmente las partes podrán ser citadas por esta Autoridad de Aplicación para informar acerca del estado de situación.

Que a su vez, se indica que en caso de corresponder, las partes deberán ajustarse a la Resolución ministerial N° 207/20 y sus normas modificatorias.

Que por otra parte, atento al contenido de las sumas pactadas en las cláusulas tercera y cuarta, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, prohibieron las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes ratificaron el acuerdo celebrado y acreditaron la representación que invisten con la documentación adjunta y ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomaron la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES (FAICA) por la parte empleadora, obrante en las páginas 1 a 5 del RE-2020-76827556-APN-DGD#MT del EX-2020-76827839- -APN-DGD#MT vinculado al expediente principal conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2021 N° 31115/21 v. 11/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 94/2021

RESOL-2021-94-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/02/2021

VISTO el EX-2020-87560236- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1/2 del RE-2020-87560057-APN-DGD#MT del EX-2020-87560236- -APN-DGD#MT, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT) celebra un acuerdo directo con la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

Que en el referido acuerdo las partes convienen una nueva prórroga del acuerdo oportunamente homologado por RESOL-2020-786-APN-ST#MT, en el cual se pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del mentado texto.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 de esta Cartera de Estado.

Que a su vez y atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que corresponde tener presente las observaciones y consideraciones realizadas oportunamente en la RESOL2020-786-APN-ST#MT, que mediante el presente acuerdo las partes prorrogan.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y prestaron la respectiva declaración jurada en torno a la autenticidad de sus firmas.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVYT), por la parte empleadora y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-87560057-APN-DGD#MT del EX-2020-87560236- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-87560057-APN-DGD#MT del EX-2020-87560236- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 96/2021****RESOL-2021-96-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el EX-2020-40174403- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS celebra un acuerdo directo con la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS obrante en las páginas 1/4 y 6/9 del IF-2020-40190345-APN-MT del EX-2020-40174403- -APN-MT y solicitan su homologación.

Que, cabe señalar que mediante el acuerdo de referencia las partes, entre otras cuestiones, pactan suspensiones del personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado, con motivo de la situación de crisis provocada por el COVID-19.

Que, el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, por la parte empresarial y la ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS, por la parte gremial, obrante en las páginas 1/4 y 6/9 del IF-2020-40190345-APN-MT del EX-2020-40174403- -APN-MT, conforme los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 y 6/9 del IF-2020-40190345-APN-MT del EX-2020-40174403- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 98/2021****RESOL-2021-98-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el EX-2020-63504519- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES celebra un acuerdo directo con la CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, obrante en las páginas 1/3 RE-2020-63504171-APN-DGDYD#JGM del Expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal, previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, como así también un mecanismo de pago de los incrementos salariales acordados entre las signatarias, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber que lo estipulado en el punto 2 del artículo PRIMERO no quedará incluido dentro de los alcances de la homologación que por este acto se dicta, haciéndose saber a las partes que al respecto deberán ir por la vía del DECNU-2020-376-APN-PTE.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto 4 del artículo primero, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y modificatorios, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta

Que, el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CAMARA DE GIMNASIOS DE ARGENTINA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte gremial, obrante en las páginas 1/3 RE-2020-63504171-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-63504519- -APN-DGDYD#JGM, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y Ley 14.250 (t.o. 2004), quedando excluido el punto 2 del artículo PRIMERO de la presente homologación.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/3 RE-2020-63504171-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-63504519- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2021 N° 31133/21 v. 11/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 114/2021

RESOL-2021-114-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el EX-2020-45188566- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL por la parte sindical celebra dos acuerdos directo con la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO por la parte empleadora que obran en el IF-2020-45190909-APN-MT del EX-2020-45188566- -APN-MT y en el IF-2020-59204035-APN-DGD#MT del EX-2020-59203717- -APN-DGD#MT del EX-2020-45188566- -APN-MT, donde solicitan su homologación.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que asimismo corresponde señalar que ambos acuerdos prorrogan el que fuera tramitado oportunamente bajo EX-2020-22186704- -APN-DGD#MT MPYT y homologado según RESOL-2020-556-APN-ST#MT.

Que cabe señalar que mediante el Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE y sus modificatorios se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que rige desde el 20 de marzo de 2020.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1º, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio

Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el Decreto N° 329 de fecha 31 de marzo de 2020 en su artículo 3° prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa”.

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que conforme lo prevé el artículo 4 de la Resolución N° 397/2020 y en este marco de emergencia y excepción, las partes, en la cláusula sexta del acuerdo consignaron una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas allí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponden con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos de los acuerdos marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL por la parte sindical y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO por la parte empleadora obrante en el IF-2020-45190909-APN-MT del EX-2020-45188566- -APN-MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL por la parte sindical y la UNION PROPIETARIOS DE AUTOS TAXIS y la SOCIEDAD PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES CON TAXIMETRO por la parte empleadora obrante en el IF-2020-59204035-APN-DGD#MT del EX-2020-59203717- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-45188566-APN-MT , conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrante en el IF-2020-45190909-APN-MT del EX-2020-45188566- -APN-MT y en el IF-2020-59204035-APN-DGD#MT del EX-2020-59203717- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-45188566- -APN-MT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que los acuerdos homologados por el Artículo 1º y 2º de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2021 N° 31149/21 v. 11/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 109/2021

RESOL-2021-109-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el EX-2020-30839954- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el archivo embebido TAD del IF-2020-76457863-APN-DTD#JGM del EX-2020-30839954- -APN-DGDYD#JGM, obra una adenda al acuerdo marco de suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, que fuera celebrado en fecha 29 de abril de 2020 y prorrogado sucesivamente, entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH) por el sector empleador, todos ellos homologados en fecha 31 de Agosto de 2020, por la RESOL-2020-1073-APN-ST#MT, en estos autos.

Que mediante el acuerdo de referencia, las partes pactan la prórroga de los alcances y condiciones del acuerdo marco referido, para el periodo del 01/10/2020 al 31/12/2020, respecto del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04, conforme a las condiciones allí pactadas.

Que cabe señalar que, para la adenda de marras, se deberán tener presentes todas las consideraciones que oportunamente se hicieran mediante la RESOL-2020-1073-APN-ST#MT de fecha 31 de Agosto de 2020.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquélla medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su Artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la cámara empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes tienen acreditada, ante esta Cartera de Estado, la representación que invisten y realizan la correspondiente declaración jurada respecto de la autenticidad de las firmas, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del instrumento de marras, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la adenda al acuerdo marco de suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, que fuera celebrado en fecha 29 de abril de 2020 y prorrogado sucesivamente, entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A), por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH) por el sector empleador, todos ellos homologados en fecha 31 de Agosto de 2020, por la RESOL-2020-

1073-APN-ST#MT, en estos autos, obrante en el archivo embebido TAD del IF-2020-76457863-APN-DTD#JGM del EX-2020-30839954- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la adenda al acuerdo marco de fecha 29 de abril de 2020 y sus prorrogas, homologados en fecha 31 de Agosto de 2020, por la RESOL-2020-1073-APN-ST#MT, en estos autos, y que luce en el archivo embebido TAD del IF-2020-76457863-APN-DTD#JGM del EX-2020-30839954- -APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que la adenda homologada por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerada como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado y que se deberán tener presentes todas las consideraciones que oportunamente se hicieran mediante la RESOL-2020-1073-APN-ST#MT de fecha 31 de Agosto de 2020.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la adenda homologada y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2021 N° 31139/21 v. 11/05/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1530/2020
RESOL-2020-1530-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 18/11/2020

VISTO el EX-2020-57205647- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/2 del RE-2020-57205580-APN-DGD#MT del EX-2020-57205647- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) , y la ASOCIACION DE FABRICAS DE COMPONENTES (AFAC) por la parte empleadora.

Que mediante el acuerdo de referencia las partes pactan prorrogar las suspensiones del personal que hubieran acordado mediante el EX-2020-30471406- -APN-MT, homologado mediante RESOL-2020-807-APN-ST#MT, oportunamente celebrado por la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que asimismo que si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prorrogas prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en relación a la contribución pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se señala que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA), y la ASOCIACION DE FABRICAS DE COMPONENTES (AFAC) por la parte empleadora, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, obrante a páginas 1/2 del RE-2020-57205580-APN-DGD#MT del EX-2020-57205647- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a páginas 1/2 del RE-2020-57205580-APN-DGD#MT del EX-2020-57205647- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2021 N° 31140/21 v. 11/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 102/2021

RESOL-2021-102-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el EX-2021-01281839- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-01281803-APN-DGD#MT, de los autos de la referencia obra el acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA (CAIP), por la parte empleadora, y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), por la parte sindical.

Que en el referido acuerdo las partes convienen, un acuerdo de suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que las partes deberán tener presente lo dispuesto por la Resolución N° 207/20 y modificatorias, de esta Cartera de Estado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco que por este acto se homologa en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que en tal sentido, las empresas deberán tener presente lo estipulado en la RESOL-2020-207-APN-MT y sus modificatorias.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976), el acuerdo celebrado entre CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA (CAIP) y LA UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP), por la parte sindical, obrante en el RE- 2021- 01281803-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE- 2021- 01281803-APN-DGD#MT de autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2021 N° 31131/21 v. 11/05/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 97/2021

RESOL-2021-97-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/02/2021

VISTO el EX-2020-40177808- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificaciones, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020, 487 del 19 de mayo de 2020, 576 del 20 de Junio de 2020; 624 del 28 de Julio de 2020; 761 del 23 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, y la Resolución N° 279 del 30 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS celebra un acuerdo directo con el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA obrante en las páginas 1/4 y 7/10 del IF-2020-40188273-APN-MT del expediente de referencia y solicitan su homologación.

Que, cabe señalar que mediante el acuerdo de referencia las partes, entre otras cuestiones, pactan suspensiones del personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado, con motivo de la situación de crisis provocada por el COVID-19.

Que, el DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella medida, debiendo abstenerse

de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de evitar los extremos mencionados en la norma bajo análisis.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CAMARA EMPRESARIA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, por la parte empresaria y el CENTRO AGENTES PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA, por la parte gremial, obrante en las páginas 1/4 y 7/10 del IF-2020-40188273-APN-MT del EX-2020-40177808- -APN-MT, conforme los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/4 y 7/10 del IF-2020-40188273-APN-MT del EX-2020-40177808- -APN-MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/05/2021 N° 31132/21 v. 11/05/2021



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SPINELLI, Juan Carlos (D.N.I. N° 12.012.573), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 07/05/2021 N° 30378/21 v. 11/05/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida